



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ESTUDIO DE CARGA HORARIA, DOTACIÓN DOCENTE Y ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ

Y

“SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA”

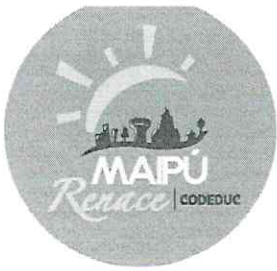
En Santiago, 14 de junio 2019, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ** Corporación de Derecho Privado, RUT N° 71.309.800-0, representada por Secretaria General doña **Jacqueline Astrid Sánchez Henríquez**, chilena, profesora, **cédula de identidad** [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 2756, Maipú, Región Metropolitana, en adelante, “la **Corporación o CORPORACIÓN**”, indistintamente, y por la otra, “**SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA**”, también conocida como “**R&G SERVICIOS INTEGRALES LTDA.**”, RUT **76.514.350-0**, representada legamente por don Oscar Eduardo Rayo Gómez, cédula nacional de identidad [REDACTED] chileno, contador general, ambos domiciliados en [REDACTED] en adelante, “el Prestador de Servicio”, acuerdan suscribir el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

“La Corporación” dispuso la contratación directa de “**SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA**”, para la prestación del servicio de estudio carga horaria, dotación docente y asistentes de la educación de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.

SEGUNDO: NORMAS APLICABLES

El presente Contrato se registrará por sus disposiciones y supletoriamente por la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento.



TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto general del presente contrato es realizar un estudio de la carga horaria, dotación docente y asistente de la educación de esta Corporación.

El estudio que se encarga deberá comprender la realización de un diagnóstico de los 26 establecimientos educacionales, en relación a su personal docente, de acuerdo a su carga horaria individual, la dotación docente disponible y a la dotación necesaria para cubrir los planes y programas, este estudio se enmarca dentro de la elaboración del Plan Anual de Educación Municipal, respetando sus formatos y estructuras.

Metodología:

Estudio de carga horaria y dotación docente:

1. El estudio deberá comprender como primer producto la realización de un **diagnóstico por Establecimiento**, en relación a su **personal docente**, de acuerdo a su carga horaria individual, la dotación docente disponible y a la dotación docente necesaria para cubrir los planes y programas.
2. El segundo producto esperado es una **análisis particular de cada establecimiento** y del sistema centralizado, de todos los **asistentes de la educación** de la Corporación incluido el personal asignado a la S.E.P. y P.I.E.

La metodología consistirá en:

- a) Toma del 100% del personal docente, por medio de encuestas personalizadas y en terreno, clasificado por su carga horaria efectiva, es decir, desglosado en la totalidad de las horas curriculares lectivas y horas curriculares no lectivas reales, por cada una de las asignaturas que imparte.
 - b) Cuadro resumen de horas curriculares lectivas y no lectivas necesarias por el establecimiento de acuerdo a su matrícula y a su modalidad de enseñanza.
 - c) Informe final de cruce, entregando el cuadro resumen con las diferencias encontradas.
 - d) Informe diagnóstico.
 - e) Toma del 100% del personal asistente de la educación de cada establecimiento, por medio de encuestas personalizadas y de consultas a los Directores y cruzado con datos recabados de la administración central.
3. La metodología señalada se deberá aplicar en forma particular por cada establecimiento, respetando cada uno de los pasos e informes a entregar.
 4. Se deberá entregar informe final consolidado a fin de presentar una mirada global de la carga horaria.





5. En forma paralela, además, deberá entregar un informe detallado de las horas directivas de cada establecimiento y un informe consolidado.

El estudio deberá considerar asistentes de la educación y personal adscrito a programas S.E.P. y P.I.E.

Todo Lo anterior, en los términos que se detallan en el “Servicio Ofertado” presentado por **“SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA”**.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

La **Corporación** pagará a **“SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA”**, por la total, completa y oportuna prestación de los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **1.258 UF.-**, (Mil doscientos cincuenta y ocho Unidades de Fomento), las cuales serán pagadas en tres cuotas.

La primera cuota equivalente al 30% del valor total del precio, a la fecha de firma del contrato.

La segunda cuota equivalente al 30% del valor total del precio, a treinta días del inicio de la ejecución de los servicios contratados.

La tercera cuota equivalente al 40% restante del valor total del precio, previa entrega del informe final de los servicios contratados, y recepción conforme del mismo por parte de la Unidad Técnica. Los servicios se pagarán en pesos chilenos, contra presentación de facturas o boletas emitidas después de la firma del contrato, según corresponda.

La Unidad Técnica tendrá un plazo de 10 días corridos contados desde la recepción del estado de avance para pronunciarse, sea aprobando o rechazando el pago. Las observaciones, serán resueltas y subsanadas por la prestadora, en el plazo que señale la Unidad Técnica.

QUINTO: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Los servicios que por el presente acto se contratan serán financiados con cargo a gastos operacionales de esta Corporación.

SEXTO: PLAZO

El plazo para la ejecución completa e íntegra de los servicios que por el presente acto se contratan será 45 días hábiles, contados desde la fecha de su suscripción. Sin perjuicio de esto, las partes de común acuerdo podrán prorrogar el plazo antes precitado en razón de la obtención de antecedentes administrativos, técnicos contables y/o financieros, y que al verse requeridos por la prestadora de servicios, aquella aún no los entregue.



Asimismo, con respecto al aumento de plazo asociado al aumento de los servicios, la unidad técnica podrá aumentar el plazo a petición fundada del Prestador del servicio previa autorización del mandante, la que deberá ser justificada, entendiéndose por tal aquel solicitado en razón de un caso fortuito o fuerza mayor, o bien, en una acción de la Corporación o de la Unidad Técnica.

Junto con la solicitud de aumento de plazo, deberán acompañarse los antecedentes que respaldan tal requerimiento.

Las solicitudes de aumentos de plazo que no se ajusten a los requisitos mencionados, no serán autorizadas por la Corporación.

SÉPTIMO: MULTAS

El incumplimiento del plazo estipulado en el respectivo contrato o aquel fijado por la Unidad Técnica, debido a causas imputables a la empresa, dará derecho a la Corporación para cobrar, por el simple retardo, una multa diaria de un 0,1 %, calculada sobre el monto total del contrato, incluidos los impuestos que pudiesen gravarlo.

La comunicación que imponga una multa será notificada al prestador del servicio por correo electrónico o, en su defecto, mediante carta certificada dirigida al domicilio del prestador del servicio indicado en su oferta. En este caso el licitante se entenderá notificado para todos los efectos legales, cumplidos tres días corridos desde que la carta haya sido despachada de la respectiva Oficina de Correos.

La aplicación de esta multa se efectuará por la Corporación administrativamente sin forma de juicio y se deducirá de los pagos que aún se encuentren pendientes o de la garantía, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa. En todo caso se deja expresa constancia que cualquier situación que constituya impedimento de aquellos que se califiquen de caso fortuito o fuerza mayor, eximirá al proponente de la sanción establecida precedentemente.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de poder exigir la Corporación la indemnización de perjuicios y la multa, y el cumplimiento forzado, todo copulativamente.

OCTAVO: AUMENTO, DISMINUCIONES Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

La Corporación podrá aumentar en el Contrato los servicios en un 30% del monto del contrato inicial, en cuyo caso el prestador del servicio tendrá derecho a su pago y a un aumento del plazo, proporcional al aumento que haya tenido el contrato original.

La Corporación podrá, además, reducir en un 30% las cantidades de suministros contemplados en el Contrato inicial, reduciendo al mismo tiempo el plazo del Contrato, si procede de acuerdo al Programa de Entrega. Significará proporcionalmente, además una disminución en el precio. A todo lo anterior no podrá oponerse el Prestador del servicio.





En ambos casos estas resoluciones (aumento y/o disminución) ya sean solicitadas por la empresa o por la Unidad Técnica, deberán formalizarse dentro del plazo original del contrato, dictándose la correspondiente resolución que lo autoriza y suscribiéndose el Anexo de contrato respectivo

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

La Corporación podrá poner término al Contrato, sin responsabilidad ulterior para la Corporación, administrativamente y en forma anticipada entre otros en los siguientes casos:

- a. Si el prestador del servicio o alguno de los socios de la empresa prestadora del servicio fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente.
- b. Si el prestador del servicio no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato.
- c. Si el prestador del servicio no diere cumplimiento al programa de trabajo.
- d. Cuando la Corporación, de común acuerdo con el prestador del servicio, resuelva liquidar anticipadamente el contrato.
- e. Cuando la Corporación, velando por sus intereses, resuelva liquidar anticipadamente el contrato, no habiéndose cumplido, o cumplido en parte.
- f. Si hubiese notoria insolvencia del proponente, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o que las existentes no sean suficientes para garantizar la totalidad de la ejecución de obras faltantes.
- g. Por exigirlo el interés público o seguridad nacional.
- h. Cuando las multas exceden del 15% del valor del contrato.

Si se pone término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas se procederá a su liquidación, pudiendo la Corporación disponer de las garantías de conformidad a las normas establecidas en las presentes Bases.

La Corporación, por indicación de la Unidad Técnica, podrá poner término anticipado y administrativo al contrato en cualquier momento, por causales ajenas a la responsabilidad del Prestador del servicio, fundamentando por escrito su decisión, dando aviso por escrito a éste, con a lo menos 10 días de anticipación y sin indemnización de ninguna especie de perjuicios ni responsabilidad ulterior para la Corporación.

Todos los gastos que originen la terminación anticipada y administrativa por causa imputable al Prestador del servicio, serán de cargo de ella.



DÉCIMO: UNIDAD TÉCNICA

La Unidad Técnica del presente contrato será la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Corporación. La U.T. se reserva el derecho de supervisar, de exigir certificados, de efectuar observaciones y en general, de efectuar todas aquellas acciones que aseguren un cumplimiento absoluto de las obligaciones contraídas.

DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES

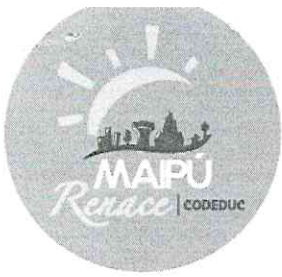
Queda prohibido a **“SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA”** introducir por iniciativa propia modificaciones o alteraciones al contrato, debiendo deshacer a su costo aquellos cambios que no hayan sido establecidos o que no hayan sido autorizados por el mandante.

En caso que **“SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA”** no ejecutase el contrato en forma oportuna, conforme y satisfactoria, en tiempo y forma, se entenderá que **“SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA”** otorga un mandato comercial irrevocable a la Corporación, en los términos prescritos en el Código de Comercio, para contratar por cuenta de éste, a terceros que provean de los servicios no ejecutados, en cuyo caso será de cargo exclusivo de El Prestador del Servicio el mayor costo que signifique esta modalidad de ejecución respecto del precio convenido originalmente.

DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIÓN ESPECIAL DE CONFIDENCIALIDAD

Los comparecientes declaran que la contratación de los servicios de **“SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA”**, se efectúa en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los servicios requeridos, por lo que **“SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA”** reconoce y se obliga a que el tratamiento dado a la información recopilada, ya sea obtenida, accedida o recibida, sea en forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio, en el marco de la prestación de estos servicios de examen de los estados financieros debe ser tratada siempre como información confidencial, y ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios encargados. No pudiendo ser divulgada a ningún tercero sin el previo consentimiento por escrito del Gerente de esta Corporación. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso una vez terminado el contrato o concluido los servicios.





DÉCIMO TERCERO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

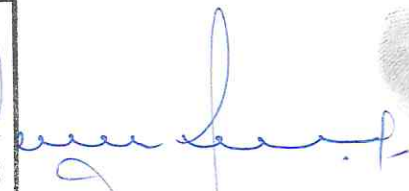
Cualquier controversia que surja en torno a la ejecución, interpretación y aplicación del presente contrato, será resuelta por mutuo acuerdo de las partes, prevaleciendo en primer lugar lo dispuesto en las cláusulas de este contrato, y lo dispuesto en las bases de licitación, antecedentes y anexos, sin perjuicio de las acciones legales que estimen pertinentes para cuyos efectos otorgan jurisdicción a los tribunales ordinarios de Justicia de la Comuna de Santiago.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS

La personería de doña Jacqueline Astrid Sánchez Henríquez, para comparecer en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, consta en acta de sesión de Directorio celebrada con fecha lunes 18 de marzo de 2019, y reducida a escritura pública con fecha 30 de abril de 2019, ante el Notario Público don Sergio Arturo Martel Becerra, Titular de la Vigésima Cuarta Notaría Pública de Santiago, quedando anotada bajo el N°1020/19 del Repertorio de Instrumentos Públicos de dicha Notaría. Por su parte, la personería de don Oscar Eduardo Rayo Gómez para representar a **"SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA"**, consta en escritura pública de Constitución de la Sociedad, extendida con fecha 24 de marzo de 2006, en la Décima Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, quedando anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número 0612/2006 de esa misma Notaría.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor, quedando uno en poder de **"SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA"**, y dos ejemplares en poder de **"la Corporación"**.




OSCAR EDUARDO RAYO GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL
"SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE, Y
LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA "




JACQUELINE ASTRID SÁNCHEZ HENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y
DESARROLLO DE MAIPÚ



